

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Governador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 20 de junio de 2014. No 32

Índice

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCIÓN III

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

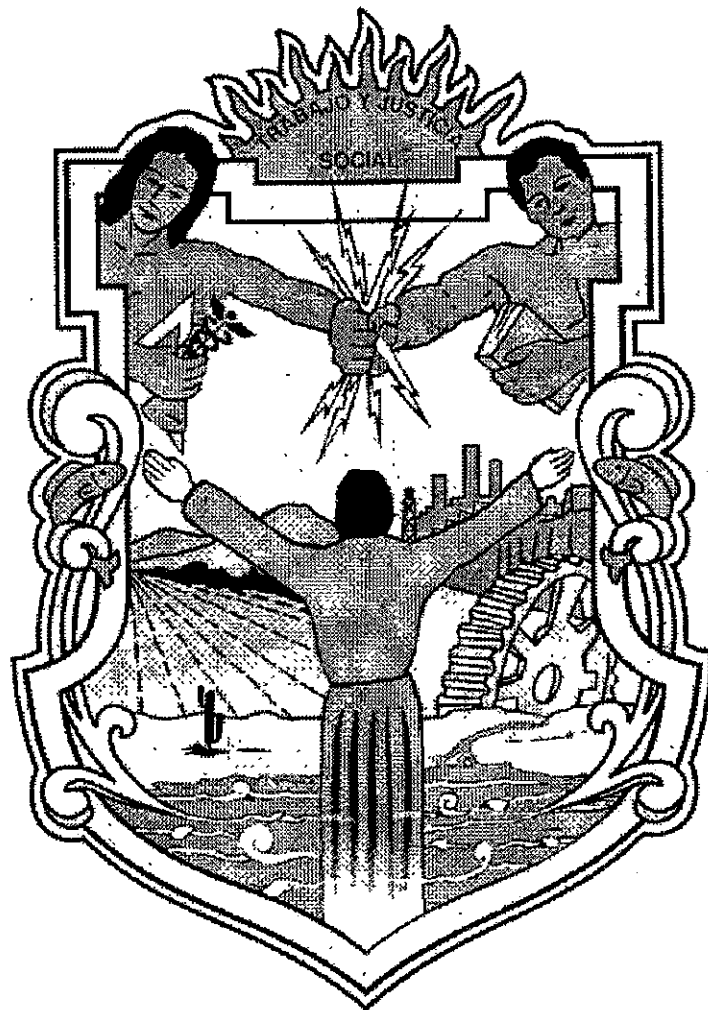
CONVENIO para la aplicación del Programa Especial de Socialización Energética "TU ENERGÍA", que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por una segunda parte la Comisión Estatal de Energía de Baja California y por tercera parte la Comisión Federal de Electricidad..... 3

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO 2014-2016..... 13

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SOCIALIZACIÓN ENERGÉTICA: "TU ENERGÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LORETO QUINTERO QUINTERO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ; POR UNA SEGUNDA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "CEEBC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ; Y POR TERCERA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE OCHOA REZA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. RAFAEL MATEU LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR COMERCIAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Que el sector energético en Baja California constituye parte importante e imprescindible para la vida cotidiana de los ciudadanos, toda vez que cubre un amplio espectro en la actividad económica, desde la explotación de los recursos naturales hasta su utilización final en el sector industrial, de servicios, residencial y de transporte.

Actualmente, la planeación y gestión de recursos energéticos fomentan el uso de las energías renovables y las tecnologías emergentes, permitiendo un suministro energético seguro y eficiente, con criterios de rentabilidad mediante la diversificación de las fuentes.

En este sentido, es importante promover el establecimiento de tarifas de energía competitivas para la atracción de la inversión y para mejorar la calidad de vida de la población del estado, a través de líneas estratégicas, como lo es la gestión de subsidios al consumo de energía eléctrica, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal que son las encargadas de la formulación de las tarifas de energía.

2.- Asimismo, es de suma relevancia mejorar las condiciones de bienestar de la población para incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que supere dignamente su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiaridad.

Para lograrlo, el Ejecutivo Estatal dispone como estrategia el establecimiento de esquemas de coordinación interinstitucional, mediante la articulación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno, que permitan a la población en situación de pobreza acceder a un mejor nivel de bienestar.

3.- Con base en lo anterior y de manera complementaria a la Tarifa Doméstica 1F, otorgada por el Gobierno Federal a través de la "COMISIÓN", el "EJECUTIVO ESTATAL", emitió el Programa Especial de Socialización Energética; "Tu Energía", en lo sucesivo el "Programa", como un beneficio social para otorgar apoyo económico a personas de escasos

recursos en el Municipio de Mexicali, Baja California, durante la temporada de verano; en la cual se incrementan los consumos de energía eléctrica. El beneficio otorgado por el "EJECUTIVO ESTATAL", conforme el programa, será aplicado directamente sobre los avisos-recibo de energía eléctrica de los usuarios seleccionados a través de los mecanismos y criterios establecidos en el propio Programa.

Con este beneficio se generará un apoyo económico a personas en situación de vulnerabilidad financiera, ayudándola a elevar sus capacidades para romper con la transmisión de pobreza generacional.

4.- A fin de estar en posibilidades de aplicar el "Programa", el "EJECUTIVO ESTATAL" y la "CEEBC" requiere la colaboración de la "COMISIÓN" para conjuntar esfuerzos en beneficio de la población de escasos recursos en Mexicali.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción 1 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 5, 6 y 15 fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

1.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo y 19, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece en suplencia por ausencia la Oficial Mayor de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como del Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de fecha 7 de Abril de 2014.

1.4 Según lo establecido por los artículos 17, fracción III y 24, fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, en adelante la "SPF", es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su

aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública, centralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la SPF comparece su titular, y el ejercicio de las funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

- 1.5 Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- 1.6 Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- 1.7 Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2014, cuenta con la disposición presupuestal necesaria para cumplir con las aportaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.8 Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Convenio, con el fin de participar en el desarrollo y operación del Programa, ajustándose a lo establecido en las Bases.

2. DECLARA LA "CEEBC" QUE:

- 2.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de creación emitido por el Ejecutivo del Estado en fecha 18 de julio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008.
- 2.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de su Decreto de creación, tiene por objeto coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades tendientes a promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable; pudiendo para ello establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética.

2.3 En su representación comparece su titular, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II, y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de creación.

3. DECLARA LA "COMISIÓN" QUE:

3.1 En términos de los artículos 7 y 8 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo la presentación del servicio de energía eléctrica que corresponde a la Nación.

3.2 En los términos del artículo 9 fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la "COMISIÓN", tiene como objeto el celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas o con entidades públicas, para la realización de actos relacionados con la presentación del servicio de energía eléctrica.

3.3 Se encuentra legalmente representada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Director General y cuyas atribuciones le permiten suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 8, fracción XVII, de su Estatuto Orgánico.

4. DE "LAS PARTES":

4.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente Convenio.

4.2 En mérito de los Antecedentes y Declaraciones mencionados, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales el "EJECUTIVO ESTATAL" entregará a la "COMISIÓN", los recursos financieros que serán destinados para solventar el costo del apoyo económico mensual, otorgado por el "EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del "Programa", a favor de personas en estado de vulnerabilidad económica en el municipio de Mexicali, Baja California, para el pago de los avisos-recibo del servicio de energía eléctrica, durante la temporada de verano, comprendida de los meses de Mayo a Octubre, dentro del periodo del 2014 al 2019.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos referidos en la Cláusula anterior será destinados exclusivamente para el pago de los avisos-recibo del servicio de energía eléctrica de los beneficiarios del "Programa" que radiquen en el municipio de Mexicali, Baja California, conforme al periodo y cantidades señaladas en el Anexo 1 para el Ejercicio Fiscal 2014; mismo que una vez firmado por el titular de la SPF, así como por los encargos de enlace de la "CEEBC" y de la "COMISIÓN", formará parte integrante del presente instrumento, y podrá ser modificado cada año en sus valores, durante la vigencia del convenio mediante acuerdo entre las partes, previo a la temporada de verano.

Este apoyo será aplicado en la Tarifa Doméstica 1F, a través de la "COMISIÓN" a los usuarios domésticos de energía eléctrica del municipio de Mexicali, Baja California. Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal subsecuente, el "EJECUTIVO ESTATAL" conjuntamente con la "CEEBC" revisarán y podrán incrementar el número de beneficiarios, así como el monto del apoyo mensual por beneficiario doméstico de la tarifa 1F, en función de los incrementos que sufra la tarifa 1F, y tomando en consideración los ingresos que genere el Parque Eólico "La Rumorosa I", en virtud de que de ellos depende el "Programa", por lo que para validez y vigencia de dichas modificaciones, los representantes designados por "LAS PARTES" deberán modificar y suscribir el contenido del anexo 1.

TERCERA.- El "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la "SPF", entregará a la "COMISIÓN", en forma mensual, la cantidad que corresponda al importe aplicado por la "COMISIÓN" a favor de los beneficiarios del Programa, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura que le remita la "COMISIÓN" al inicio del siguiente mes solicitando el pago respectivo. Conjuntamente con la factura, la "COMISIÓN" remitirá un listado que contenga el monto y el número de beneficiarios, a los que se les otorgó el apoyo durante el período mensual correspondiente, en la inteligencia de que el mismo será aplicable únicamente a facturación del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

CUARTA.- El "EJECUTIVO ESTATAL", a través de la "SPF" o la "CEEBC" podrá solicitar a la "COMISIÓN" aclaraciones sobre el importe de las facturas, los montos y el número de personas a las que se aplicó el apoyo económico mensual respectivo; supuesto en el cual la "COMISIÓN" brindará la información necesaria que compruebe la información remitida en los términos de la Cláusula anterior, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

QUINTA.- En caso de que el "EJECUTIVO ESTATAL" por causa injustificada, no cubriera oportunamente a la "COMISIÓN" el importe que resulte del apoyo aplicado por ésta a favor de los beneficiarios del Programa, en los términos previstos en la cláusula Tercera, el adeudo causará intereses moratorios de acuerdo a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), a 28 días, vigente en el mes correspondiente, más 9 puntos.

SEXTA.- Para la correcta y eficaz aplicación, seguimiento y evaluación del "Programa", así como la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, "LAS PARTES" designan a los siguientes encargados de enlace:

- a) Por la "CEEBC" al Director General de la misma
- b) Por el "EJECUTIVO ESTATAL" al Secretario Particular del Secretario de Planeación y Finanzas.
- c) Por la "COMISIÓN" al Subgerente Comercial de la División de Distribución en Baja California.

SÉPTIMA.- La "CEEBC" se compromete a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Desarrollar una base de datos con la información de los beneficiarios seleccionados por el "EJECUTIVO ESTATAL", que contenga cuando menos el nombre completo, número de registro permanente de usuario (RPU) y el monto del apoyo a aplicarse a su favor por la "COMISIÓN";

- b) Proporcionar a la **"COMISIÓN"** la base de datos, misma que deberá actualizar semanalmente través de su encargado de enlace;
- c) Otorgar a la **"COMISIÓN"**, las facilidades que requiera para que ésta tenga acceso a la base de datos señalada en el inciso que antecede, con la finalidad de que pueda identificar y aplicar oportunamente el apoyo otorgado a través del "Programa", a cada uno de los beneficiarios del mismo.

OCTAVA.- La **"COMISIÓN"** se compromete a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Identificar a los beneficiarios del Programa a través de la base de datos otorgada por la **"CEEBC"** y mediante la Tarjeta Tu Energía, la cual será otorgada por el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a través de la **"CEEBC"**.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias a la programación informática que así lo requiera, para la aplicación del apoyo otorgado por el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la utilización de la Tarjeta Tu Energía, en Oficinas de Pago o CFEMÁTICOS propiedad de la **"COMISIÓN"**.

NOVENA.- El presente convenio y sus anexos tendrán vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019. Las modificaciones a los anexos, serán suscritas por los funcionarios señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Asimismo, este Convenio podrá modificarse previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**; o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante convenio suscrito por éstas; en este último caso, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que la información personal de los beneficiarios del **"Programa"** que por necesidades de su aplicación, sea intercambiada por éstas, con motivo y como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento tiene carácter de confidencial, en los términos de los artículos 18 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 5, fracciones II y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar o dar a conocer a ningún tercero la información contenida en la base de datos referida en la Cláusula Séptima; salvo en los casos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los beneficiarios del "Programa", debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma;
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documentos impresos, en medio magnético, por medios telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología;
- d) Utilizar la información que reciban únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Convenio;

- e) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de dicha información que la que aplicarían en la protección de su propia información confidencial, y
- f) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Convenio y del "Programa", se obliguen a guardar la confidencialidad de la misma.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan entre sí a responder por los daños y perjuicios que su personal cause, si no observare las obligaciones de no divulgar, comunicar, transmitir o utilizar la información confidencial antes referida a terceros, así como de no duplicarla, grabarla, copiarla o de cualquier otra forma reproducirla, sin la autorización expresa y por escrito de "**LAS PARTES**".

Cualquier incumplimiento a las obligaciones de guardar la confidencialidad de la información de carácter personal que se estipulan en esta Cláusula, podrá ser causal de responsabilidad penal y civil en contra de la parte que incumpla, sin perjuicio de la obligación de la parte responsable de indemnizar a la parte afectada por los daños y perjuicios que se les causaren. Asimismo, "**LAS PARTES**" aceptan que la violación o incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los ordenamientos legales correspondientes; en el entendido de que en caso de divulgación no autorizada de dicha información, estarán a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en este Convenio, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte afectada quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o retraso, siempre que comunique dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del impedimento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión, engaño, violencia, coacción ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, "**LAS PARTES**" convienen en resolverlo de común acuerdo, y de no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales que resulten competentes en el Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- Señala "**LA COMISION**", como su domicilio el ubicado en Río Ródano 14, Piso 5°, Sala 501, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06598, México, Distrito Federal, para los fines y efectos legales de este Convenio.

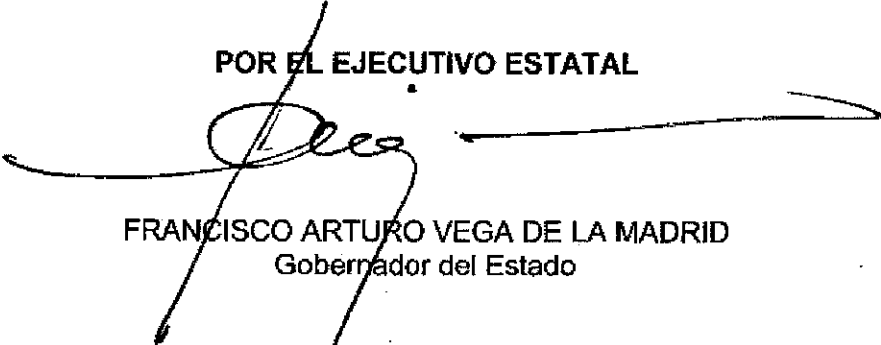


DECIMA QUINTA.- Señala "LA CEEBC", como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali Baja California, código postal 21000, para los fines y efectos derivados del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- Señala "EL EJECUTIVO ESTATAL", como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, para los fines y efectos derivados del presente Convenio.

Leído por "LAS PARTES", y sabedores de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 25 días del mes de Abril de 2014.

POR EL EJECUTIVO ESTATAL



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID
Gobernador del Estado



LORETO QUINTERO QUINTERO
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

En suplencia por ausencia del Secretario General de Gobierno, con fundamento en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 7 de Abril de 2014.

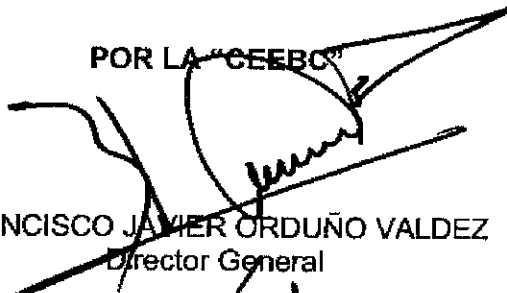


ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



POR LA "CEEBC"


FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
Director General

POR LA "COMISIÓN"


DR. ENRIQUE OCHOA REZA
Director General


ING. RAFAEL ISMAEL MATEU LAZCANO
Coordinador Comercial


DR. ROBERTO COVARRUBIAS BUSTAMANTE
Gerente Divisional de Distribución Baja California

La presente hoja de firma corresponde al Convenio para la Aplicación del Programa Especial de Socialización Energética: "Tu Energía" que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, La Comisión Estatal de Energía de Baja California y la Comisión Federal de Electricidad en fecha 25 de abril de 2014.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SOCIALIZACIÓN ENERGÉTICA: "TU ENERGÍA", SUSCRITO EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2014, ENTRE EL "EJECUTIVO ESTATAL", LA "CEEBC" Y LA "COMISIÓN"

Monto del Recurso disponible para el Ejercicio Fiscal 2014	\$35,000,000.00 (Treinta y Cinco Millones 00/100 M.N.)
Población Beneficiada	35,000 familias en estado de vulnerabilidad económica del Municipio de Mexicali, Baja California

Apoyo mensual por beneficiario doméstico TARIFA 1F

MAYO	\$100.00 pesos M.N. (Cien pesos 00/100 moneda nacional)
JUNIO	\$150.00 pesos M.N. (Ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)
JULIO	\$300.00 pesos M.N. (Trescientos pesos 00/100 moneda nacional)
AGOSTO	\$300.00 pesos M.N. (Trescientos pesos 00/100 moneda nacional)
SEPTIEMBRE	\$150.00 pesos M.N. (Ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)
OCTUBRE	\$100.00 pesos M.N. (Cien pesos 00/100 moneda nacional)
TOTAL	\$1,100.00 pesos M.N. (Un mil cien pesos 00/100 moneda nacional)

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"


LIC. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
 Secretario de Planeación y Finanzas

POR LA "CEEBC"


C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
 Director General

POR LA "COMISIÓN"


C. DR. ROBERTO COVARRUBIAS BUSTAMANTE
 Gerente Divisional de Distribución Baja California